

Ingeniero Huergo, 13 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: G.J.C.C.M.A. S/ VIOLENCIAIH-00026-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

VII.- Que, del análisis exhaustivo de las presentes actuaciones, se desprende que los hechos denunciados no reúnen los elementos típicos que exige la Ley D N° 3040 y sus modificatorias para el dictado de medidas cautelares de máxima restricción, a saber: prohibición de acercamiento. Sin embargo, y teniendo en miras el principio de tutela judicial efectiva y el mandato preventivo que rige la materia, este Juzgado no puede soslayar la existencia de una

conflictividad latente. En este sentido, y bajo el estándar de "no escalada de violencia", se estima pertinente intervenir de forma estratégica, con la finalidad de evitar que el conflicto actual derive en situaciones de mayor gravedad.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Ordenar a M.A., evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole al Sr. G.J.C. y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

2.- Hágase saber a las partes que las medidas dictadas son provisorias, y ambas partes tienen derecho a peticionar -en el marco de esta causa judicial- mediante abogado particular o Defensor Oficial en el Juzgado de Familia de Villa Regina; organismo judicial donde quedara radicado para su posterior tramitación el presente expediente judicial.-

3.-Hágase saber a las partes que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptadas se incurriría en el DELITO de desobediencia a una orden judicial. Si así ocurriese podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

4.-Disponer el abordaje psicoterapéutico de G.J.C., y M.A.N. para lo cual deberán comunicarse telefónicamente con el Área de Salud Mental del Hospital local al 4480070/4480534 informando sobre las medidas dictadas por este Juzgado de Paz, debiendo solicitar turno para efectivizar la intervención dispuesta. También podrán comparecer personalmente al Departamento de Salud Mental del Hospital de Ingeniero Huergo los días lunes a partir de las 11:00 hs., siempre respetando la medida de

restricción de acercamiento dispuesta, debiendo entregar constancia de su concurrencia ante requerimiento del Juzgado de Familia N° 19.-

5.- Oficiar al Departamento de Salud Mental y Servicio Social del Hospital Dr. Carlos Ratti de cuya intervención y evaluación deberán informar oportunamente al Juzgado de Familia de Villa Regina.-

6.- Oficiar a la Unidad Policial 16 de Ingeniero Huergo, a fines de que notifique forma urgente y expresa a las partes.

7.- Regístrese y notifíquese. Cumplido, realicese pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina.

*Carlos Britos*

*Juez de Paz Subrogante.-*